

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2017-039

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora vista a folio 87, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-265053. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 06-AGOSTO -2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-436**

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de OSCAR RENE VAQUERO RUIZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-AGOSTO - 2019.  SECRETARÍA
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

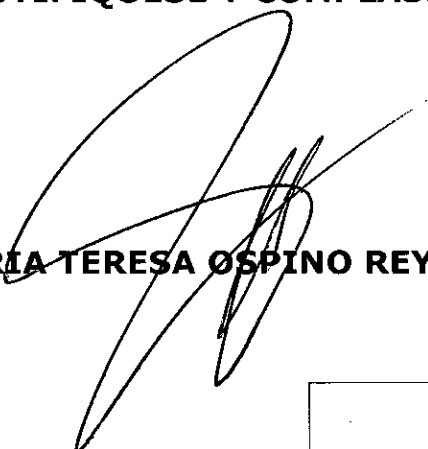
San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-436**

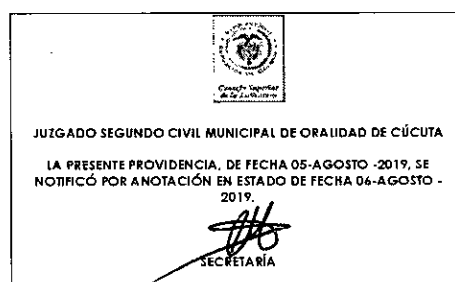
Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la Empresa Transporte Berlinas del Fonce visto a folio 4 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-383**

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 3750 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta a folio 20 C2, para los fines que estime pertinentes.

Por otra parte ofíciasele al precitado Juzgado a fin de que nos informen si le fue notificado a las entidades de las cuales se levantó el embargo, para que tengan conocimiento de que las medidas quedan a disposición del presente Despacho. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORADIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DE FECHA 06-AGOSTO -2019.
 SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-383**

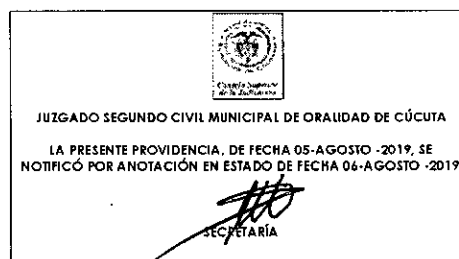
Requírase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada RONALD RAUL SANABRIA DUARTE, en el sentido de que no se allegue el respectivo certificado por parte de la empresa de correo certificado y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2015-424**

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CINCUENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$51.967.500) esto es el valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$34.645.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-253762 visto a folio 148 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Córrase traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CINCUENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$51.967.500) esto es el valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$34.645.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-253762 visto a folio 148 del expediente.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-AGOSTO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06-AGOSTO-2019.
 SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-466**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visto a folios 32 al 38, para los fines que estime pertinentes.

Requírase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada LILIAN VILLAMIZAR DE YAÑEZ Y CESAR AUGUSTO YAÑEZ VILLAMIZAR y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06-AGOSTO -2019.  SECRETARÍA
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD. 2019-042**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la Secretaria de Transito de Cúcuta visto a folios 63 al 64, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2015-324

Como quiera que obra autorización por del Defensor del Pueblo JORGE ALBERTO VILLAMIZAR DURAN visto a folio 68, reconózcase personería jurídica al Dr. HENRY JESUS MARTINEZ IBARRA, como apoderado judicial sustituto del señor JOSE ESTEBAN SUAREZ PEÑALOZA en los términos y para los efectos que alude la sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-AGOSTO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06-AGOSTO -2019.
 SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-316**

Del escrito visto a folio 15-16 C2 allegado por la parte demandante, este Despacho ordena requerir al pagador y/o quien haga sus veces de SERVICIO NACIONAL APRENDIZAJE SENA, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto adiado 16 de noviembre de 2016, comunicado mediante oficio No. 3032 de 25 de noviembre de 2016 y radicado ante tal entidad el día 12 de diciembre de 2016 visto a folio 16.

Oficiese en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OPSINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00370

Cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al expediente el memorial que antecede presentado por el señor EDUARDO FERREIRA ROJAS, mediante el cual solicita corregir orden de depósito judicial, toda vez que la orden se emitió a nombre de EDUARDO FERREIRA.

Por lo anterior se ordena ANULAR el depósito Judicial por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$5.516.495.17), a nombre de EDUARDO FERREIRA C. C. No. 13.825.794, elaborado por quien fuera titular de este Despacho para la fecha Dr. JULIO CESAR SUAREZ ARÉVALO y por quien fungiera como secretario de esta Unidad Judicial Dr. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE, el cual quedo mal elaborado y se ordena de manera inmediata se elabore la orden de entrega de Depósitos Judicial como corresponde.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 6 de agosto de 2019 a las 8:00 A.M.


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2014-372

Requíérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes del emplazamiento del señor VICTOR FRANCISCO SUAREZ, teniendo en cuenta los yerros presentados en el edicto ya publicado y enunciados en auto adiado 24 d agosto de 2018 visto a folio 167 y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. NULIDAD DE REGISTRO CIVIL

RAD. 2018-067

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA en proveído de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) en la cual confirmo la providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2018 proferida por esta Unidad Judicial.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte solicitante allega pago del arancel judicial por concepto de desglose, accédase a ello y por secretaría elabórese el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Córtado Superior del Poder Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06-AGOSTO -2019.
 SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2017-901**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios visto a folios 90 al 91, para los fines que estime pertinentes.

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$208.171.500) esto es el valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$138.781.00) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-151567 visto a folio 102 del expediente.

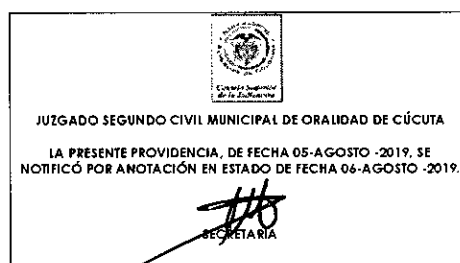
Por secretaría désele trámite a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio 109.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

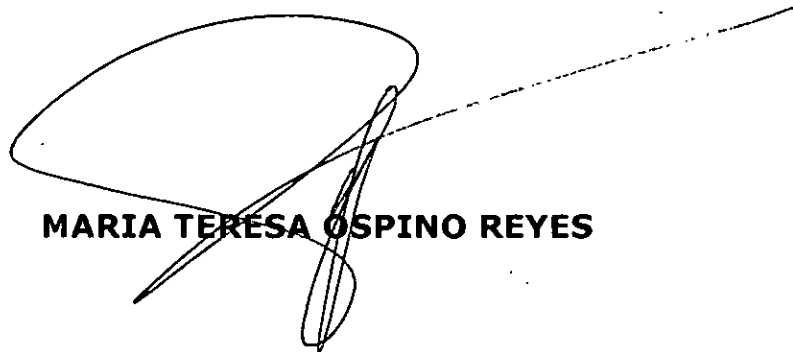
San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO**RAD: 2014-067**

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$115.371.000) esto es el valor de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$76.914.00) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-206375 visto a folio 97 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-AGOSTO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06-AGOSTO-2019.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-062**

Póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 5298 proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta visto a folio 39, para los fines que estimen pertinentes.

Una vez se sufragué el pago de arancel judicial por la parte interesada, por secretaría expídanse las respectivas copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

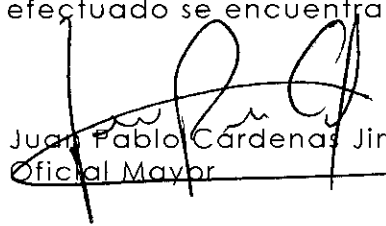

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Carácter: Notario del Poder Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06-AGOSTO -2019.
 SECRETARÍA

CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

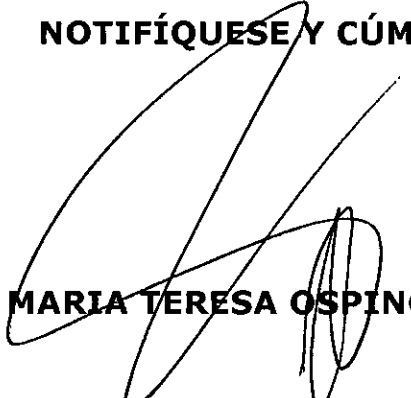
**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-212**

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 2779 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta visto a folio 42, para los fines que estime pertinentes.

Se aprueba la liquidación de costas efectuado por el Oficial Mayor, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 CORTE SUPLENTE DE LA ANTIQUIDAD
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06-AGOSTO - 2019  SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

REF: VERBAL
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO 2018-008

Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 28 de Junio del año en curso.

Es de anotar que el auto recurrido es el que declaró la nulidad de la sentencia de fecha 22 de mayo de 2019, con fundamento en lo previsto en el numeral 5 del artículo 133 y artículo 134 del CGP.

La recurrente argumenta su inconformidad aduciendo, que lo que se está declarando nulo es una sentencia ejecutoriada y que hace transito a cosa juzgada, desconociendo este principio que es regla del debido proceso, ley procesal estable y seguridad jurídica.

Para resolver el despacho considera:

Sea lo primero anotar que el artículo 134 del CGP en relación con la oportunidad y trámite de las nulidades prevé: *“OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia **o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella**”.*

Por su parte el artículo 132 del CGP con el que inicia el régimen de nulidades procesales impone al juez que agotada cada etapa del proceso realice control de legalidad para corregir o sanear si a ello hubiere lugar los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Ahora, tal irregularidad o vicio debe caber dentro de los casos específicamente señalados por el legislador en el artículo 133 del CGP, lo que traduce que la nulidad emanada del fallo tiene que ser de naturaleza estrictamente procesal, en tanto la finalidad de la misma se dirige a «abolir una sentencia cuando en ella misma o con ocasión de su pronunciamiento se ha vulnerado el debido proceso o menoscabado el derecho de defensa» así lo ha expuesto la Corte suprema de justicia en sentencia (CSJ SC 22 sep. 1999, rad. 7421), por lo que debe encajar en acontecimientos de anulación expresamente fijados en la ley adjetiva, pues como se dijo en la citada CSJ SC7121-2017,

(...) ha de tratarse de «una irregularidad que pueda caber en los casos específicamente señalados por el legislador como motivos de anulación, puesto que en el punto rige en el procedimiento civil el principio de taxatividad, como es bien conocido. (SR 078 de 12 de marzo de 1991, sin publicar), lo cual significa que “los motivos de nulidad procesal de la sentencia son estrictamente aquellos que - a más de estar expresamente previstos en el Código de Procedimiento Civil- ...se hayan configurado exactamente en la sentencia y no antes» (CSJ SR, 29 oct. 2004. Rad. 03001).

Revisado el plenario, tenemos que de manera por demás errada, sin haber advertido que la demandada YESSICA ANDREA ARCOS PEREZ, a través de apoderado judicial había contestado la demanda y propuesto medios exceptivos se procedió a proferir la sentencia, vulnerándole los derechos de defensa y contradicción de rango superior así como el debido proceso.

Con todo y lo que representa la institución de la cosa juzgada, sin embargo es tanta la injusticia de la sentencia proferida, que el operador judicial no puede pasar por alto la irregularidad cometida convirtiendo en lesivo los derechos de contradicción y defensa protegidos por el ordenamiento jurídico y contrario a las reglas del debido proceso, so pretexto de seguir abroquelado en la cosa juzgada.

Las anteriores razones imponen, inclinarse por el restablecimiento del Derecho conculcado a la demandada, lo que aplicando el principio de justicia material no se opone a la declaratoria de nulidad, bajo los mismos argumentos del precedente jurisprudencial relatado por la recurrente.

Así las cosas no es viable reponer el auto recurrido y habiéndose propuesto en subsidio el recurso de apelación estudiaba su viabilidad es a todas luces improcedente de conformidad con el numeral 9 del artículo 384 del CGP.

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

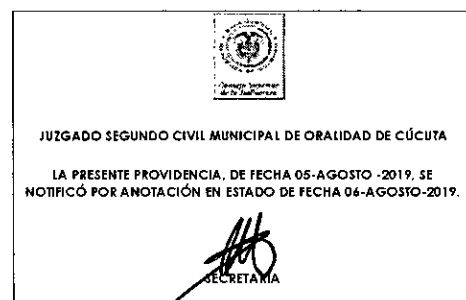
PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-336**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada SOCORRO OVALLOS y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2019-335

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada a los demandados SANDRA RUBIELA CONTRERAS LOPEZ Y PABLO ANTONIO BELTRAN DIAZ obrantes a folios 33 al 41, del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de los mismos, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de no reside, el Despacho ordena el emplazamiento de los demandados SANDRA RUBIELA CONTRERAS LOPEZ Y PABLO ANTONIO BELTRAN DIAZ conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada, al igual que para el perfeccionamiento de la medida cautelar y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2016-351**

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 011 realizado el día 10 de julio del 2019 visto a folios 32 al 34 proveniente de la INSPECCION ESPECIAL DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-AGOSTO-2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-371**

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 2841 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA visto a folio 18 C2, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

